

EL DESEMPEÑO PENAL Y EL RÉGIMEN ABIERTO EN LAS REGIONES CAPITAL Y ANDINA DE VENEZUELA, 1981-2005¹

Christopher Birkbeck

RESUMEN

El desempeño penal del reo en relación con el régimen abierto es estudiado a través de 1.253 casos concedidos y concluidos entre 1981 y 2005 en la Región Capital y la Región Andina del país. Contrario a la noción de progresividad establecida en la legislación penitenciaria, apenas un 12% de los residentes había pasado anteriormente por el destacamento de trabajo, y en promedio se inició el régimen abierto con un 55% de la condena cumplida (mucho más del 33% requerido por la normativa). Hubo solicitud de revocación de la medida en 34% de los casos. La tasa de incumplimiento se elevó significativamente después de la implementación del Código Orgánico Procesal Penal en 1999, y también mostraba grandes variaciones entre un Centro de Tratamiento Comunitario y otro.

PALABRAS CLAVE: régimen abierto, desempeño penal, supervisión en comunidad, Venezuela.

¹ Agradezco altamente la magnífica colaboración prestada para la realización de esta investigación por parte del personal del Ministerio del Interior y Justicia; en particular, mis agradecimientos a la Dra. Gilda Núñez, entonces Directora Nacional de la Coordinación de Medidas de Prelibertad, hoy investigadora de la Universidad Central de Venezuela; y al personal los Centros de Tratamiento Comunitario de la Región Capital, del Estado Trujillo y del Estado Táchira. Los datos correspondientes a la Región Capital fueron recopilados, codificados y transcritos por los siguientes estudiantes de la Escuela de Criminología, Universidad de Los Andes: Lisbeth Albornoz, Yohama Alviarez, Victor Betancourt, Marianna Castellanos, Lewis Contreras, Margia Gil, Carmen González, Desirée Guillén, Arelis Madero, María Teresa Marrufo, Jaime Méndez, Noris Mora, Amairene Mora, Edilio Moreno, Rafael Orta, Lisbeth Paredes, Manuel Peraza, Yesenia Pereira, Neyda Peña, Lizbey Reinoza, Antonio Roa, Carlos Rojas, Raquel Rondón, Carlos Sánchez, Rossi Toloza, Rosa Torres, Yely Zambrano, Alfonso Moreno, y José Gregorio Méndez. Los datos correspondientes al Centro de Tratamiento Comunitario "José Antonio Carrero" del Estado Trujillo fueron recopilados y transcritos por María Rafaela Altamiranda y reportados en su tesis de grado (Altamiranda, 2003); y los datos correspondientes al Centro de Tratamiento Comunitario "Juan Tovar Guédez" del Estado Táchira fueron recopilados y transcritos por Rosimar González y reportados en su tesis de grado (González, 2005). Agradezco a estas dos criminólogas el haberme cedido gentilmente sus respectivas bases de datos para incluirlas en el estudio llevado a cabo para el presente artículo. Finalmente, mi agradecimiento a los árbitros de *Capítulo Criminológico* por sus comentarios sobre una versión anterior de este trabajo.

**PENAL PERFORMANCE AND HALFWAY HOUSES IN THE CAPITAL AND
ANDEAN REGIONS OF VENEZUELA, 1981-2005
ABSTRACT**

The penal performance of offenders assigned to halfway houses is examined for a sample of 1,253 residents between 1981 and 2005 in the Capital and Andean Regions of Venezuela. Contrary to the notion of progression outlined in prison legislation, only 12% of residents had been on work release prior to joining the halfway house, and residents had served an average of 55% of their sentence (considerably more than the 33% required by the guidelines). A request to revoke the assignment to the halfway house was filed in 34% of cases. The failure rate was significantly higher following the implementation of the Organic Criminal Procedure Code in 1999, and also showed marked variation between Community Treatment Centers.

KEY WORDS: halfway houses, penal performance, community sanctions, Venezuela.

INTRODUCCIÓN

El propósito del presente artículo es proporcionar una descripción detallada del “desempeño penal” del reo según se observa en su ingreso, permanencia y egreso del régimen abierto en Venezuela. El desempeño penal describe lo que hace, o no, el individuo en relación con las posibilidades, condiciones y restricciones que se estructuran alrededor de la ejecución de la pena² y su estudio permite acercarnos a la materialización y posible significado de la justicia penal para el propio reo. Como tal, el trabajo viene a complementar las investigaciones realizadas anteriormente en el país sobre el régimen abierto, las cuales tendían a centrar la atención más en los establecimientos destinados a esta medida que en los individuos asignados a ella (Jiménez, 1991; Morais, 1985; Núñez, 2005; Valera y Hernández, 1989).

² La formulación inicial del concepto de desempeño penal se encuentra en Birkbeck (2003).

Adicionalmente, el trabajo ofrece datos históricos sobre el funcionamiento del régimen abierto entre 1981 y 2005, lo cual permite - entre otras cosas - examinar el impacto del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) sobre esta medida, a partir de su entrada en vigencia en julio de 1999. Y finalmente, este estudio completa el ciclo de investigaciones sobre el desempeño penal del reo bajo supervisión extra-carcelaria en las medidas de suspensión condicional de la pena (Birkbeck, 2002), destacamento de trabajo (Birkbeck, 2003) y libertad condicional (Birkbeck, 2009).

El trabajo se inicia con una breve revisión del surgimiento del régimen abierto en Venezuela y de los criterios para otorgarlo fijados en la legislación penal. A continuación, se aborda la metodología del trabajo, incluyendo alguna información general sobre los casos en la muestra. Posteriormente, y mediante análisis estadísticos, se examina el funcionamiento del régimen abierto, concebido - como ya se dijo - en términos del desempeño penal del individuo. En la conclusión, se consideran los resultados obtenidos en términos de las particularidades que revelan en cuanto al régimen abierto como forma de supervisión extra-carcelaria, y en términos de la importancia de variables asociadas con el funcionamiento del sistema penal para entender el desempeño penal específicamente manifestado por cada uno de los reos que ingresen a esta medida.

EL RÉGIMEN ABIERTO EN VENEZUELA

En Venezuela, el régimen abierto apareció por primera vez en la Ley de Régimen Penitenciario (LRP) de 1961 (Venezuela, 1961), la cual asentó el siguiente principio de progresividad:

Los sistemas y tratamientos serán concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo, encaminados a fomentar en el penado el respeto a sí mismo, los conceptos de responsabilidad y convivencia

sociales y la voluntad de vivir conforme a la Ley. (Art. 7, LRP,
1961)

Tres “fórmulas de cumplimiento de las penas” aparecieron en el Capítulo X (“Progresividad”) de la LRP: el destino a establecimientos abiertos, el trabajo fuera del establecimiento (comúnmente denominado “destacamento de trabajo”) y la libertad condicional.

Quizás por lo novedoso del régimen abierto, y por el peso de la tradición penal y punitiva en el país, las acciones tendentes a su materialización fueron lentas. Así, apenas en 1974 se creó la primera “Sección de Régimen Abierto”, en el Centro Penitenciario Nacional de Valencia, seguida por dos secciones adicionales en 1976 – en el Centro Penitenciario de Oriente y la Penitenciaría General de Venezuela. Sin embargo, un impulso importante a la supervisión extra-carcelaria fue dado por el gobierno de Luís Herrera Campins (1979-1984), con la promulgación de la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena en 1979 (Venezuela, 1979) y una reforma parcial de la Ley de Régimen Penitenciario en 1981 (Venezuela, 1981). Con la primera, no solamente se crearon nuevas fórmulas de supervisión extra-carcelaria, sino que también se instituyó la figura del delegado de prueba como profesional dedicado a todo lo concerniente al llamado “tratamiento no institucional”. Con la segunda, se modificaron los lapsos mínimos de tiempo en reclusión necesarios para optar a cada tipo de supervisión en comunidad: una cuarta parte de la pena para el destacamento de trabajo, una tercera parte para el régimen abierto, y las dos terceras partes para la libertad condicional. Sin embargo, al no establecer que una medida debía anteceder la otra, tampoco hubo garantía que todo individuo pasara por el régimen abierto.

Otro logro del gobierno de Herrera Campins fue la creación, a partir de 1981, de los primeros establecimientos abiertos independientes de los centros de reclusión

(Morais, 1985), programa que fue continuado por gobiernos posteriores. Estos establecimientos se denominan Centros de Tratamiento Comunitario (CTC) y actualmente hay 16 en el país (Núñez, 2005). También en 1981 los estudios de diagnóstico y pronóstico sobre el solicitante de la medida fueron encomendados a los delegados de prueba, así como todo lo relativo a la organización y supervisión de los CTC. El equipo encargado de cada CTC contaba con delegados de prueba (en capacidad directiva y asistencial), personal administrativo, personal de custodia y personal auxiliar (por ejemplo, de cocina, mensajería, etc.), cuadro que ha permanecido en el tiempo aunque con reducciones de personal debido a restricciones presupuestarias.

Los CTC representaban un experimento en el control penal venezolano, por tratarse de establecimientos completamente nuevos organizados por profesionales dedicados a la tarea de reinserción social. Bastante tiempo y planificación se invirtieron en su diseño y funcionamiento, hasta el punto de formularse un Reglamento de Centros de Tratamiento Comunitario en 1981, el cual ha sufrido algunas modificaciones con el paso de los años. No hay espacio aquí para una reseña extensa del Reglamento (el lector interesado puede consultar la obra de Morais [1985]), ni para una descripción pormenorizada del modo de funcionamiento de los CTC (véase Valera y Pérez de Hernández, 1989).

Pese al ahínco y entusiasmo con que fueron creados los primeros CTC, la cantidad de residentes³ era relativamente baja, no llegando a llenarse el cupo disponible. Para el período 1981-1983, Morais (1985) encontró tasas de ocupación que variaban entre 34% y 84%. Con toda probabilidad, la utilización por parte de los delegados de prueba de criterios clínicos en las evaluaciones técnicas de las personas

³ “Residente” es el término generalmente empleado para designar al individuo en régimen abierto.

posiblemente “aptas” para el régimen abierto disminuyó la cantidad de recomendaciones favorables. Aunado a ello, el Ministerio de Justicia agregó importantes restricciones para el régimen abierto a las condiciones señaladas por la LRP de 1981 (que fueron publicados finalmente en 1997; ver Ministerio de Justicia, 1997).

Pero otro elemento disuasivo en cuanto a las solicitudes de régimen abierto parecía ser lo relativamente poco atractivo de este tipo de supervisión para el reo. Ello se desprende de un estudio sobre las trayectorias penales de una muestra de reclusos que obtuvieron redenciones de la pena en el Centro Penitenciario de Los Andes entre 1993 y 2000. De 178 reclusos que entraron a la supervisión en comunidad, apenas 20 (11%) pasaron al régimen abierto. Los demás optaron por el destacamento de trabajo, pero sobre todo la libertad condicional y el confinamiento⁴ (Birkbeck y Pérez Santiago, 2004). Conversaciones con los delegados de prueba indicaban que para algunos reclusos el régimen abierto lucía más restrictivo e intrusivo que el régimen cerrado, razón por la cual preferían permanecer en el destacamento de trabajo o esperar la libertad condicional (Birkbeck, 2003)⁵.

Para 1998, la cantidad de personas en régimen abierto alcanzaba 525 (Núñez, 2005) – más del doble de la cantidad de residentes en 1988, pero apenas el 5,4% de la población reclusa con condena firme. Sin embargo, un cambio significativo en el

⁴ Todo individuo que haya cumplido las tres cuartas partes de la condena puede solicitar al Tribunal Supremo de Justicia la conversión de la reclusión en confinamiento (Art. 53, Código Penal, [Venezuela, 2005]). Esta medida, que data desde por lo menos 1915, impone la obligación (por lo menos en teoría) de residir en un municipio designado por el tribunal y reportarse una vez por semana con la jefatura civil.

⁵ En un estudio realizado en el Estado de Oklahoma, Estados Unidos, sobre la manera en que los reos comparan la reclusión con diferentes modalidades de supervisión extra-carcelaria, Wood y Grasmick (1999) encontraron que hay muchas circunstancias bajo las cuales estos preferirían pasar mayor tiempo en reclusión en vez de menor tiempo en supervisión extra-carcelaria. Por ejemplo, 108 reos que ya habían tenido experiencias en régimen abierto consideraban que, en promedio, 6,91 meses en régimen abierto eran tan onerosos como ocho meses de reclusión, mientras que 8,51 meses en régimen abierto equivalían a doce meses de reclusión. Para muchos reos, los mejores incentivos para pasar a la supervisión extra-carcelaria fueron el tener hijos, pareja y un compromiso de trabajo.

procedimiento para otorgar el régimen abierto se registró en 1999 con la puesta en vigencia del COPP (Venezuela, 1998), el cual creó la figura del juez de ejecución y ubicó bajo su tutela todo lo concerniente a la concesión, supervisión y revocación de esta y otras medidas de supervisión extra-carcelaria. Los criterios generales para optar al régimen abierto seguían siendo los señalados en la LRP de 1981 y los delegados de prueba siguieron cumpliendo las mismas funciones de antes, solamente ahora en comunicación con los jueces de ejecución en vez del Ministerio de Justicia.

El clima de reforma judicial y penitenciaria que se reflejó en el contenido del COPP, sobre todo en la voluntad expresa de reducir la cantidad de personas privadas de la libertad y de agilizar los procesos penales, encontró otra manifestación en la nueva constitución de 1999 la cual estableció en su artículo 272 que “las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria” (Venezuela, 1999). A partir de estas iniciativas, se declaró una emergencia judicial en el país y equipos técnicos visitaron los centros de reclusión para estudiar los casos de todos los internos, excarcelando a aquellos que habían estado privados de la libertad sin condena por más del tiempo permitido en el COPP, y acordando la supervisión en comunidad a muchos internos que ya estaban cumpliendo una pena. El impacto sobre las cantidades de personas en centros de reclusión y en formas alternativas de cumplimiento de la pena fue inmediato y dramático. De un total de 24.307 internos en 1998, se pasó a 15.107 en el 2000; en cambio, de un total de 6.012 individuos en medidas de supervisión extra-carcelaria en 1998 se pasó a 13.165 en el 2000 (Núñez, 2005). Si bien la actuación rápida de las comisiones interinstitucionales integradas por jueces de ejecución, fiscales, delegados de prueba y defensores públicos logró el descongestionamiento de los centros de reclusión, existen interrogantes sobre los

criterios aplicados en la toma de decisiones y el apego a las condiciones señaladas por la legislación (Morais, 2003; Núñez, 2006). Por lo demás, el incremento repentino en la cantidad de casos a supervisar en régimen abierto, en ausencia de un aumento correspondiente en el número de delegados de prueba o en los recursos operacionales, creó una situación crítica en los CTC (Núñez, 2005). La casi duplicación de la cantidad de residentes entre 1999 y 2000 era particularmente notable y reflejaba el impacto de la emergencia judicial. Dado que, durante este período tres CTC dejaron de funcionar, el país contaba en 2004 con un total de 16 CTC con una capacidad de 575 plazas “para albergar 1.705 residentes, lo que significa una sobrepoblación de 196%, un déficit de 1.130 plazas y, evidentemente, la imposibilidad de dar operatividad a esta institución en Venezuela” (Núñez, 2005:45). Tal era el grado de hacinamiento, que los jueces de ejecución idearon un “permiso de supervisión especial” que no requería la pernocta en el CTC y constituiría una especie de libertad condicional anticipada. Para 2004, esta medida se había concedido al 52% de los residentes (Núñez, 2005). Algo importante en este cambio era la disminución en el nivel de control al que está sometido el individuo, y nos lleva a preguntar si también hubo un cambio en el comportamiento de los individuos que ingresaron al régimen abierto a partir de 1999.

EL ESTUDIO ACTUAL

Este estudio de caso centra su atención en el desempeño penal del reo en relación con el régimen abierto, visto desde los archivos de los CTC que, como hemos visto, fueron creados a partir de 1981. Dada la imposibilidad de cubrir todo el país, se optó - en primer lugar - por recopilar información en los cinco CTC

pertenecientes a la Región Capital, ya que estos habrían albergado una proporción considerable de las personas que, al nivel nacional, pasaran a régimen abierto⁶.

En vista del interés del proyecto en estudiar el desempeño penal del individuo que tuviera acceso al régimen abierto, era necesario trabajar con los casos “pasivos”; esto es, los casos que los delegados de prueba en los CTC consideraban cerrados. Un caso podría llegar a cerrarse por varias razones: a) el cumplimiento total de la pena mientras el residente estaba en régimen abierto, llevando a la libertad plena; b) el indulto; c) el traslado administrativo del residente a otro tipo de supervisión en comunidad (libertad condicional o confinamiento); y d) el incumplimiento del régimen abierto (por la comisión de un nuevo delito; fuga del CTC; o infracción repetida y grave de las normas internas) y la revocación, o solicitud de revocación⁷, de la medida. Mediante el estudio de una muestra de casos pasivos, se esperaba recopilar información pertinente para la investigación actual, en concreto aquella que refería las características personales del residente, su historia criminológica y penal, y su comportamiento durante la permanencia en régimen abierto. En particular, se centraría la atención en los siguientes documentos (cuando se encontraran en la carpeta): a) el informe técnico sobre el residente, preparado por

⁶ Estos CTC fueron: CTC Dr. Francisco Canestri, anexo a la cárcel de La Planta en Caracas, abierto en 1981; CTC Pbro. José María Fabián Rubio, ubicado en Caracas, abierto en 1984 (destinado a población femenina); CTC Dr. José Alfredo Rodríguez, ubicado en Charallave, Estado Miranda, abierto en 1989; CTC Dr. Luis Martínez González, ubicado en Ocumare del Tuy, Estado Miranda, abierto en 1989; y CTC Dr. José Agustín Méndez Uroza, anexo al Internado Judicial de El Junquito, abierto en 1989.

⁷ Antes de la implementación del COPP, la revocación del régimen abierto era competencia del Ministerio de Justicia, a través de la Comisión Nacional de Beneficios. Posteriormente, esa decisión correspondía a los jueces de ejecución. En ambos casos, los delegados de prueba informaban sobre problemas de comportamiento del residente y sugerían la revocación de la medida. Encontraban, sin embargo, que la instancia administrativa o judicial no siempre tomaba una decisión. Por ello, se creaban situaciones en las cuales, por ejemplo, el residente se había fugado y el delegado de prueba había informado sobre su ausencia; sin embargo, no había pronunciamiento de parte de la instancia correspondiente. Así, estos casos seguían formalmente “activos” aunque se había perdido en contacto con el residente. En un momento determinado, la administración del CTC consideraba estos casos ya pasivos (concluidos sin éxito) y reubicaba las carpetas correspondientes. Para los fines del presente estudio, estos casos también se consideraban concluidos, aún en ausencia de una revocación formal.

un equipo de delegados de prueba al momento de solicitarse el paso al régimen abierto; b) la planilla de registro de información que utilizaban los delegados de prueba para registrar datos importantes sobre el residente una vez ingresado al CTC; c) los informes periódicos sobre el desempeño del residente, así como cualquier documento que indicaría el modo de conclusión del régimen abierto.

Para efectuar el levantamiento de información, se diseñó una planilla con 78 ítems, en la cual se asentarían los datos correspondientes. Estos ítems abarcaban las características del residente (personales, familiares, educativas y laborales) y de su apoyo familiar; el caso por el cual había recibido la condena; su trayectoria en el centro de reclusión (incluyendo el haber obtenido una redención de la pena); y la experiencia previa (si la hubiere) bajo el destacamento de trabajo. En conjunto, estas variables permitirían la construcción de un perfil de los residentes y el estudio de algunas dimensiones de su desempeño penal.

Para la fecha de planificación del estudio actual (abril de 2003), se estimaba un total de 1.600 casos pasivos en los cinco CTC nombrados anteriormente. De ellos, se diseñó la selección aleatoria de una muestra de aproximadamente 800 casos con proporciones correspondientes a la distribución del total de casos en cada establecimiento. Estudiantes de la Escuela de Criminología, Universidad de Los Andes, debidamente entrenados para el levantamiento de los datos, visitaron cada uno de los CTC en julio y agosto de 2003 con el propósito de seleccionar la muestra y recopilar los datos correspondientes. En total, el equipo logró la información correspondiente a 803 casos.

Posteriormente, la misma planilla de registro de datos también fue utilizada por Altamiranda (2003) para recopilar 250 casos pasivos en el CTC José Antonio Carrillo del Estado Trujillo y por González (2005) para recopilar 200 casos pasivos en el CTC Juan Tovar Guédez del Estado Táchira. Las tres bases de datos han sido

fusionadas para el estudio actual, dando un total de 1.253 casos que ofrece una muestra suficientemente grande para la realización de análisis estadísticos confiables. El caso más antiguo de la muestra corresponde a un régimen abierto acordado en agosto de 1981, y el caso más reciente data de un régimen abierto culminado en marzo de 2005.

CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA

Similar a otras muestras de personas con condena firme en el país, la mayoría de los individuos en esta muestra era de sexo masculino (90,1%) y de nacionalidad venezolana (92,5%). De los extranjeros, la gran mayoría (72,5%) había nacido en Colombia. La edad al iniciar el régimen abierto variaba ampliamente, de un mínimo de 19 a un máximo de 69, con un promedio de 31,8 años. Sin embargo, la mitad de la muestra no tenía más de 30 años de edad. De los delitos que ocasionaron las condenas, casi la mitad correspondía al robo y otros delitos contra la propiedad (46,7%), seguida por los delitos violentos (37,6%). Solamente un 15,7% de casos comprendía condenas por delitos de drogas, lo cual es muy por debajo de la proporción correspondiente a estos delitos entre personas en destacamento de trabajo (40,4%) o libertad condicional (31,6%) (Birkbeck, 2003; 2009). La duración media de la condena impuesta era 9,8 años (mínimo, 9 meses; máximo, 30 años). En promedio, para el momento de solicitar la libertad condicional, los reos habían permanecido 5,1 años en prisión (mínimo, 4 meses; máximo 22,9 años).

La muestra cubre casos de régimen abierto concedidos entre agosto de 1981 y diciembre de 2003. Sin embargo, se nota un cambio importante en el volumen de casos aprobados a partir de la puesta en vigencia del COPP en 1999 y la consiguiente declaración de una emergencia judicial. Como indica la Tabla No. 1, mientras que entre 1981 y 1998 (años cuando todavía estaba vigente el Código de Enjuiciamiento Criminal) se observa un promedio de 37 o 38 medidas de régimen abierto concedidas

por año, entre 1999 y 2003 se elevó el promedio a 104 casos por año, lo cual significa casi el triple⁸.

UBICACIÓN APROXIMADA DE LA TABLA NO. 1

EL DESEMPEÑO PENAL DE LOS RESIDENTES

Experiencia Anterior en Destacamento de Trabajo

La concepción de progresividad enunciada en la Ley de Régimen Penitenciario (Venezuela, 2000) insinúa la idea de la progresión del reo, conforme a signos de mejoramiento de su conducta, a través de los diferentes tipos de medidas alternativas. De exigir este tipo de progresividad, todo individuo que obtenga el régimen abierto tendría que haber pasado previamente por el destacamento de trabajo. Sin embargo, el legislador no adoptó esa concepción lineal de progresividad, de manera que el reo puede solicitar el ingreso a cualquiera de las tres tipos de medida alternativa sin haber estado bajo los otros. Los datos correspondientes a los casos recopilados para el presente estudio confirman la ausencia de progresividad lineal. Apenas un 12,0% de los residentes había estado en destacamento de trabajo. La mayoría de los residentes pasaron directamente de la reclusión total al régimen abierto. Ello hace más interesante el tema de celeridad o tardanza en el acceso a esta medida.

Celeridad y Tardanza en Iniciar el Régimen Abierto

Como se ha indicado anteriormente, según la LRP y el COPP el individuo puede acceder al régimen abierto una vez cumplida la tercera parte de la condena. Por ello, es interesante examinar si esta pauta se cumple en todos los casos, y

⁸ La disminución aparente en la cantidad de casos de régimen abierto otorgados en 2003 podría ser un simple reflejo de la unidad de observación adoptada en esta investigación, la cual es el caso pasivo. Recuérdese que, para el momento de la recopilación de los datos en la Región Capital, en agosto de 2003, muchos casos otorgados entre 2002 y 2003 todavía estarían en curso. Por otra parte, el bajo número de casos durante los primeros años del estudio podría reflejar - en parte - la pérdida de carpetas en los CTC o la imposibilidad de consultarlas debido a su deteriorada condición física.

también determinar si la mayoría de los residentes inician su régimen lo antes posible, o si se evidencian demoras entre cumplir el tiempo mínimo requerido e iniciar el régimen abierto. Los estudios anteriores relevantes al desempeño penal en Venezuela (Birkbeck y Pérez Santiago, 2004; Birkbeck, 2003; 2009) arrojaron resultados interesantes al encontrar casos con acceso “temprano” a las fórmulas alternativas (esto es, antes del tiempo previsto en la ley) y casos de acceso tardío (o sea, mucho después de haberse cumplido el tiempo mínimo requerido). Los datos actuales indican que no hubo acceso temprano a esta medida, pero sí acceso tardío.

Tomando en cuenta cualquier rebaja de la pena por trabajo y estudio⁹, se calculó la proporción de la condena cumplida al momento de aprobarse el régimen abierto¹⁰. En promedio, los reos habían cumplido 55,6% de su condena, lo cual indica tardanza en acceder a la medida, puesto que se podría iniciar al cumplirse el 33% de la condena. La proporción mínima de la condena cumplida era 30,7%, la cual es muy cercana al 33% y el aparente adelanto en el acceso a la medida podría explicarse por pequeñas imprecisiones en los datos, relacionadas, por ejemplo, con la fecha de inicio de la condena. En este sentido, y como ya se apuntó, la ausencia de casos de acceso temprano al régimen abierto distingue el régimen abierto del destacamento de trabajo y la libertad condicional.

Las explicaciones de la relativa tardanza en iniciar el régimen abierto podrían ser varias. En primer lugar, ya Morais (1985) notaba que en la escogencia de candidatos para el régimen abierto se trataba de conceder la medida a aquellos individuos que estarían a no más de doce meses de la libertad condicional. Este

⁹ La Ley de Redención Judicial de la Pena por Trabajo y Estudio contempla un día de rebaja de la pena por cada dos días dedicados al trabajo o el estudio durante la reclusión (Venezuela, 1993).

¹⁰ La incorporación de la rebaja de la pena al cómputo de la proporción de la condena cumplida puede hacerse de dos maneras. Ver Birkbeck (2003:49-50) para un análisis de este punto y una explicación del método que también se adoptó en la investigación actual.

criterio significaba que, para condenas mayores de tres años, el individuo tendría que haber cumplido más de la tercera parte de la pena para ser considerado como posible residente de los CTC. En segundo lugar, después de 1993 la concesión de una redención de la pena (Venezuela, 1993) elevaba la proporción de la condena efectivamente cumplida. Después de 1993, los individuos de la muestra con una rebaja de la pena habían cumplido el equivalente del 61% de su condena al solicitar el cambio a régimen abierto, mientras que los reos sin rebaja de la pena habían cumplido, en promedio, el 51% de la condena.

En tercer lugar, la reforma del COPP en noviembre de 2001 solamente permitía tener el acceso al régimen abierto después de haberse cumplido la mitad de la pena cuando se trataba de condenas por delitos considerados particularmente graves. Podría ser que esta norma también mantuviera a ciertos reos en régimen cerrado por mayor tiempo. Sin embargo, los datos no respaldan totalmente esta última explicación. Para los casos de régimen abierto iniciados después de 2001, los reos con condenas por delitos graves solicitaban esta medida al haber cumplido, en promedio, el 51,8% de la condena (frente a los reos con condenas por otros delitos, que solicitaban este beneficio al haber cumplido el 46,7% de la condena). Pero más del 50% de los reos condenados por delitos graves empezaron el régimen abierto con menos de la mitad de la condena cumplida, lo cual sugiere que los jueces de ejecución no siempre aplicaban esta norma¹¹.

Para explorar las variables posiblemente asociadas con la mayor o menor tardanza en acceder al régimen abierto, se dividió la muestra en dos grupos grandes: los residentes que iniciaban la medida con hasta 54% de la pena cumplida (acceso

¹¹ Un 10% de los residentes que iniciaron el régimen abierto después de noviembre de 2001 tenían antecedentes penales, en contravención de lo estipulado en la reforma del COPP de ese mismo año, lo cual es otro indicador de la divergencia entre las pautas normativas para otorgar el régimen abierto y los criterios empleados por los jueces de ejecución.

menos tardío) y los residentes que empezaron la medida con 55% o más de la pena cumplida (acceso relativamente tardío). La comparación de variables individuales con estas dos categorías arrojó algunas asociaciones significativas, casi todas referidas a dimensiones criminológicas del caso (antecedentes penales, tipo de delito) o a la coyuntura penal (ubicación del CTC, período histórico). Por otra parte, las características demográficas y socioeducativas de los reos no parecían afectar el grado de tardanza con que se iniciaba el régimen abierto¹². Un análisis multivariante (no reportado aquí en aras de la brevedad) revela que las variables más fuertemente asociadas con la mayor tardanza en acceder al régimen abierto eran tres: el período histórico, la región del país donde se encuentra el CTC, y la redención de la pena. La Tabla No. 2, que reporta estos resultados a nivel bivariante, indica que el período histórico tenía un efecto muy importante. Tal como se reportó en líneas anteriores, la tardanza en iniciar el régimen abierto era mayor antes de la implementación del COPP que después. Igualmente, la redención de la pena surtió el efecto ya descrito: el inicio del régimen abierto ocurría más tarde en la condena cuando había una rebaja de la pena. Por último, se observa un efecto importante de la región del país donde se ubica el CTC. En los CTC de la Región Capital, los casos se repartían casi equitativamente entre acceso con menor o mayor tardanza al régimen abierto; en Trujillo, casi dos de cada tres residentes tuvieron un acceso bastante tardío a esta medida, mientras que en Táchira la situación era al revés. Ello sugiere que las particularidades del funcionamiento del aparato de control penal en cada circuito judicial (Región Capital, Táchira, Trujillo) afectaban los procesos de selección de los individuos canalizados hacia el régimen abierto. En conjunto, los resultados indican

¹² Al nivel bivariante, solamente la edad mostraba asociación con la tardanza en el acceso al régimen abierto, siendo que los individuos mayores de 30 tenían una mayor probabilidad de entrar muy tarde a esta medida.

que factores coyunturales, más que personales, afectaron esta dimensión de la trayectoria penal.

UBICACIÓN APROXIMADA DE LA TABLA NO. 2

El Cumplimiento o Incumplimiento del Régimen Abierto

De los 1.253 casos en la muestra, se contaba con información precisa sobre la condición de finalización de la medida para 1.140¹³. De estos, 66% finalizó el régimen abierto con éxito, mientras que un 34% incumplió el régimen, llevando al delegado de prueba a formular una solicitud de revocación de la medida. El impacto del COPP es observable si se calculan las tasas de incumplimiento antes y después de su implementación: 23,8% para las medidas de régimen abierto concedidas hasta 1998 y 42,7% (casi el doble) para aquellas concedidas a partir de 1999. La Tabla No. 3 compara esta información con los resultados reportados en otros estudios sobre el régimen abierto en el país. Debe tenerse en cuenta que las diferencias en el ámbito y período estudiados, así como en la manera de definir “el incumplimiento”, afectan las cifras resultantes. No obstante, se confirma el efecto de la implementación del COPP: la tasa de incumplimiento (29%) hallada para dos muestras ligeramente distintas entre 1981 y 1985 (Morais, 1985; Valera y Pérez de Hernández, 1989) es bastante similar a la que es reportada aquí para los años 1981-1998 (23,8%). Posterior a la implementación del COPP, las cifras de otras investigaciones varían apreciablemente. Para el 2002, Núñez (2005) reporta una tasa de incumplimiento de 81,7%; mientras que para el Estado Zulia entre 1998 y 2004, Sánchez de Calles (2007) reporta una tasa de incumplimiento de tan solo 14,9%. La tasa de incumplimiento entre 1999 y 2005 hallada en el presente estudio (42,7%) es muy similar a la tasa nacional de incumplimiento (41,1%) durante 2003 reportada por Núñez (2005).

¹³ Ochenta y cuatro casos fueron clasificados como “otro resultado” (por ejemplo, el fallecimiento del residente, o el traslado del caso a otra jurisdicción); y en 29 casos era imposible determinar la forma de finalización de la medida.

UBICACIÓN APROXIMADA DE LA TABLA NO. 3

Por lo demás, tomando en cuenta los estudios sobre otras medidas alternativas que han empleado la misma metodología que la investigación actual, se puede comparar el 42,7% de incumplimiento del régimen abierto después de la implementación del COPP con una tasa de incumplimiento de 39,3% para el destacamento de trabajo (1999-2002; [Birkbeck, 2003]) y 27% para la libertad condicional (Birkbeck, 2009) - ambas en la Región Andina solamente.

Las causas citadas por los delegados de prueba para fundamentar las solicitudes de revocatoria de la medida fueron principalmente dos. En primer lugar, en 59,7% de los casos se produjo la fuga del CTC. Qué es lo que ocurre con estos individuos es difícil de determinar precisamente porque, al abandonar el régimen, finaliza la captación de información sobre ellos. En todo caso, apenas el 5% se fugó durante el primer mes, y la mitad pasó más de siete meses en el régimen abierto, lo cual descarta cualquier hipótesis sobre la evasión masiva de la condena inmediatamente después del traslado del individuo al CTC. En segundo lugar, en 26,5% de los casos se solicitaba la revocación de la medida basada en la “manifiesta inadaptación” del individuo al régimen establecido en los CTC, la cual es una categoría de gran amplitud que cubre desde la llegada tardía al centro después de la jornada laboral hasta la falta de cumplir con las tareas asignadas de limpieza, e incluye actitudes hostiles hacia otros residentes.

Para explorar los factores asociados al incumplimiento del régimen abierto, se efectuaron comparaciones (a través de tablas de contingencia) entre las diferentes variables captadas en el estudio y la condición de finalización de la medida. Dado el tamaño considerable de la muestra (1.253 casos), muchas variables resultaron asociadas significativamente con la condición de finalización de la medida, aun cuando la fuerza de la asociación resultase ser muy débil. En consecuencia, se optó

por trabajar con las variables que mostraban mayor fuerza de asociación con la condición de finalización de la medida.

Según se puede apreciar en la Tabla No. 4, estas variables son de tres tipos: personales, criminológicas y sistémicas. Entre las variables personales, se aprecian relaciones que son muy comunes en muchos de los estudios criminológicos sobre los factores asociados con una mayor probabilidad de infringir las normas. Así, los hombres y los jóvenes mostraron tasas de incumplimiento más elevadas que las mujeres y las personas mayores de 30 años. También la tasa de incumplimiento se elevó entre aquellos individuos que provenían de hogares que fueron abandonados por parte del padre, la madre, o ambos.

UBICACIÓN APROXIMADA DE LA TABLA NO. 4

En cuanto a las variables criminológicas, similar a algunos otros estudios sobre las medidas alternativas (Birkbeck, 2009) se encontraba una tasa de incumplimiento más alta entre los individuos con antecedentes penales. También la tasa era más alta entre individuos que negaban los hechos imputados en la condena y que no habían trabajado durante su tiempo de reclusión. Todo ello indicaría una actitud de rebeldía o alienación frente al control penal, que luego se traduce en el incumplimiento del régimen abierto. Por otra parte, la tasa de incumplimiento era más alta entre los residentes condenados por robo u otros delitos contra la propiedad y más baja entre los residentes condenados por violencia.

Finalmente, dos variables sistémicas resultaron significativamente asociadas con la tasa de incumplimiento del régimen abierto. La Tabla No. 4 indica que hubo variaciones considerables entre los CTC en cuanto al grado de éxito o fracaso en el régimen. Particularmente notables fueron una tasa de incumplimiento del 69% en el CTC Méndez Uroza de El Junquito y de tan sólo 19,7% y 19,2% en el CTC Fabián Rubio (de mujeres) y el CTC J.A. Carreño de Trujillo, respectivamente. Estas

diferencias sugieren que factores asociados con el propio régimen de los CTC, su modo de conducción y supervisión, pudieron haber afectado notablemente el comportamiento de los propios residentes. Por último, el efecto del COPP sobre la tasa de incumplimiento - ya comentado en líneas anteriores - resulta ser significativa, con un aumento casi al doble de esa tasa para el período 1999-2005.

Las variables presentadas en la Tabla 4 fueron introducidas en un modelo multivariante, a objeto de explorar las asociaciones más robustas con la condición de finalización del régimen abierto, controlando simultáneamente para la distribución de los casos a través de cada una de ellas. La Tabla No. 5 presenta los resultados de una regresión logística donde la variable dependiente es la condición de finalización del régimen abierto y las variables independientes son las que aparecen en la Tabla No. 4. En este análisis, se estima el incremento en la tasa de incumplimiento del régimen abierto entre los residentes que se ubican en una de las dos categorías de cada variable independiente dicotómica y en todas las categorías salvo la última para las variables independientes no-dicotómicas¹⁴. Por ejemplo, en la Tabla No. 5, se comparan los residentes masculinos con las residentes femeninas para la variable “sexo”, y se comparan los residentes con antecedentes penales con los residentes sin antecedentes penales para la variable “antecedentes penales”.

UBICACIÓN APROXIMADA DE LA TABLA NO. 5

En la Tabla No. 5, lo que interesa examinar en primer lugar es la columna que reporta la significancia de la asociación entre cada variable independiente y la condición de finalización del régimen abierto. Obrando con un criterio de rechazo de la hipótesis nula (la que plantea la ausencia de asociación entre la variable independiente y la condición de finalización de la medida) cuando la significancia

¹⁴ La única excepción es la variable CTC, para la cual se excluye el CTC Fabián Rubio, porque alberga únicamente a mujeres y por ende no muestra variación en cuanto al sexo.

sea menor de ,05 observamos que cinco variables independientes muestran una asociación significativa con la variable dependiente: la edad del residente, el abandono del hogar por parte de madre y/o padre, la existencia de antecedentes penales, el CTC donde se cumple el régimen abierto y el período en que se concedió la medida (pre- o post-COPP).

La otra columna de interés en la Tabla No. 5 es la última, que reporta la exponencial del coeficiente *beta*. La manera de entender esta cifra es como un indicador del aumento en la probabilidad de incumplimiento del régimen abierto para la categoría correspondiente de la variable independiente. Así, y con relación a la edad, se observa que cuando se trata de personas menores de 19 a 30 años la probabilidad de incumplimiento es 2,094 veces mayor que la probabilidad de incumplimiento entre los residentes de 31 años y más. Para las otras variables significativas, se observa que la probabilidad de incumplimiento es 1,776 veces mayor entre los residentes provenientes de hogares con abandono por parte de padre y/o madre (comparados con los demás), y 3,545 veces mayor entre los residentes con antecedentes penales. En cuanto al CTC donde se cumplía el régimen, los residentes de los CTC Francisco Canestri (Caracas) y J. Tovar Guédez (Táchira) tenían, respectivamente, 2,013 y 2,028 veces la probabilidad de incumplimiento que los residentes en el CTC J.A. Carreño de Trujillo. Finalmente, el haber iniciado el régimen abierto después de la entrada en vigencia del COPP aumentaba la probabilidad de incumplimiento en 1,570 veces.

En resumen, los residentes más jóvenes, de hogares que habían sufrido el abandono de parte de padre y/o madre, con antecedentes penales, ubicados en los CTC Francisco Canestri o el J. Tovar Guédez, y que iniciaron la medida después de la implementación del COPP, tenían las mayores probabilidades de incumplimiento del régimen abierto. Pese a la dificultad de comparar estos resultados con aquellos

hallados en otras investigaciones sobre otras medidas alternativas (por diferencias en el diseño de cada investigación y análisis), se observan algunas semejanzas. El mayor incumplimiento entre los individuos más jóvenes también se observaba para el destacamento de trabajo (Birkbeck, 2003), mientras que el mayor incumplimiento entre los individuos con antecedentes penales se observaba para la libertad condicional (Birkbeck, 2009). También el impacto de variables sistémicas sobre el incumplimiento se notaba tanto para el destacamento de trabajo como para la libertad condicional.

Del Régimen Abierto a Otro Estatus Judicial

Setecientos cincuenta y dos residentes finalizaron el régimen abierto con éxito. En promedio, pasaron 1,5 años en el CTC, aunque un 23% pasó más de dos años allí. Esta estadía supera considerablemente el tiempo considerado ideal para esta medida (un año) por parte de los que implementaron el régimen abierto en Venezuela en los años 1980 (Morais, 1985) y representa más de seis veces el promedio de estadía en régimen abierto en países como Canadá (ver Bell y Trevethan, 2004). Posiblemente la estancia prolongada en el CTC agota las gestiones de orientación desarrolladas por los delegados de prueba, convirtiéndose el régimen abierto en una instancia de espera para seguir la trayectoria penal con libertad condicional o libertad plena. Sin embargo, también podría pensarse que la permanencia por tanto tiempo en el CTC sin incumplir las condiciones del régimen abierto constituye un buen augurio para el comportamiento posterior del individuo.

De las 752 personas que se desempeñaron exitosamente como residentes de los CTC, casi las dos terceras partes (65,1%) pasaron a libertad condicional, siguiendo la secuencia progresiva que contempla la Ley de Régimen Penitenciario. Un grupo pequeño (8,1%) pasó a confinamiento (una medida que, como hemos visto, es algo parecida a la libertad condicional), mientras que un 2% logró la suspensión

condicional de ejecución de la pena. Bajo cualquiera de estas modalidades de supervisión comunitaria, seguirían cumpliendo la condena hasta lograr la libertad plena. También es interesante observar que 9,8% de las personas finalizó la condena en el CTC, egresando en libertad plena, mientras que un grupo más numeroso (15%) logró la libertad plena bajo la medida del indulto¹⁵. En total, casi la cuarta parte de los residentes que cumplieron con las condiciones del régimen abierto pasaron de esta medida a la libertad plena.

CONCLUSIÓN

El régimen abierto representa una modalidad particular de organizar el control penal en Venezuela, ya que ha significado la organización de centros de tratamiento con una estructura y lineamientos diseñados y administrados por los delegados de prueba, quienes se han distinguido mucho en lo profesional y ocupacional del personal que labora en los otros centros de reclusión. La orientación hacia el tratamiento individualizado de la persona, con el énfasis sobre la familia y el trabajo como elementos de apoyo clave en el ámbito comunitario, y la formulación de normas de convivencia que intentan materializar la visión de la persona responsable y prosocial, representan el esfuerzo más sostenido en el país por concretar una intervención orientada hacia la rehabilitación. De allí, con toda probabilidad, deriva la evidente cautela con que se otorgaba esta medida durante las primeras décadas de su existencia; también la tendencia de escoger a los individuos que entrarían a esta medida en vez de simplemente procesar solicitudes de otorgamiento. Estas características contribuyeron a ubicar el régimen abierto en una situación no-lineal con respecto a las otras medidas de supervisión comunitaria que se concibieron como parte de la “progresividad” en la ejecución penal: las personas

¹⁵ Análisis bivariantes (omitidos aquí en aras de la brevedad) indican que los indultos fueron mucho más comunes antes de la implementación del COPP que después, y para las mujeres más que los hombres.

cumpliendo una condena optaron con mayor frecuencia al destacamento de trabajo y particularmente a la libertad condicional, u otras medidas alternativas, que al régimen abierto, y esta medida pocas veces sirvió de puente transitorio entre el destacamento de trabajo y la libertad condicional como insinuaba la legislación.

La particularidad del régimen abierto se nota en una mayor tendencia (comparada con otras medidas alternativas) de ingresar “tardíamente” a la medida; esto es, después de haber cumplido el tiempo mínimo requerido para optar a este tipo de supervisión. Ello podría denotar cierta pasividad del reo frente a este tipo de régimen, siendo *escogido* para el CTC más que *solicitante activo* de ingreso al mismo, y cierta intención por parte de los operadores del sistema de reservar esta medida para cierto tipo de reo y para las fases más avanzadas de la condena. Sin embargo, las tasas de cumplimiento e incumplimiento de esta medida no son tan diferentes a las tasas ya calculadas para otras modalidades de supervisión comunitaria.

Al intentar identificar las variables que se asocian significativamente con diferencias en el desempeño y trayectoria penales descritos anteriormente, se encuentra que, generalmente, estas no son muchas, lo cual indicaría que parte importante de los datos recopilados por los delegados de prueba no es muy relevante a la hora de explicar (o predecir), por ejemplo, quién va a seguir la “ruta clásica de la progresividad”, a ingresar al régimen abierto con cierta prontitud, o a cumplir con éxito las condiciones impuestas. Sin embargo, hay algunas semejanzas entre las variables personales y criminológicas de relevancia para este estudio y aquellas que figuran como importantes en los estudios sobre otras medidas alternativas. Y más llamativas todavía son las evidencias del peso de variables sistémicas en el funcionamiento del régimen abierto, muy parecido a lo encontrado para el destacamento de trabajo y la libertad condicional. En el caso actual, se detectan diferencias muy grandes entre las dos regiones objeto del estudio en la

tardanza relativa de acceso a la medida, y diferencias igualmente grandes entre los diferentes CTC en términos de la probabilidad de cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas. Finalmente, y al igual que en el estudio de la libertad condicional, se observa un claro efecto de la implementación del COPP sobre el funcionamiento del régimen abierto, llevando a un acceso menos tardío a esta medida pero a la vez a una mayor tasa de incumplimiento. La influencia de estas variables sistémicas en el desempeño penal del individuo que pase a régimen abierto reclama un estudio pormenorizado sobre el funcionamiento del sistema penal en cada región y sobre la vida institucional que se desarrolla en cada CTC. Ello cobraría mayor vigencia todavía dada la tendencia constante (pero recientemente reforzada) de concebir toda intervención penal en los términos clásicos del castigo y la recompensa (o “beneficio”), los cuales se contraponen a los principios de la intervención con fines de tratamiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Altamiranda, María Rafaela (2003) *Predicción Estadística del Incumplimiento del Régimen Abierto en el Centro de Tratamiento Comunitario "José Antonio Carreño" del Estado Trujillo entre 1984-2003*. Mérida: Universidad de Los Andes, Escuela de Criminología. Tesis de grado.
- Bell, Amey, y Trevethan, Shelley (2004) *Community Residential Facilities in Canada: A Descriptive Profile of Residents and Facilities*. Ottawa, Canadá: Correctional Service of Canada, Research Branch. (Disponible: http://www.csc-scc.gc.ca/text/rsrch/reports/r157/r157_e.pdf.)
- Birkbeck, Christopher (2002) "El Funcionamiento del Régimen de Prueba en Venezuela: Un Estudio de la Región Andina, 1980-2000." *Capítulo Criminológico* 30(2):49-82.
- Birkbeck, Christopher (2003) "El Desempeño Penal Bajo el Destacamento de Trabajo en la Región Andina de Venezuela (1999-2002)." *Capítulo Criminológico* 31(4):33-74.
- Birkbeck, Christopher (2009) "El Funcionamiento de la Libertad Condicional: Un Estudio de Caso de la Región Andina de Venezuela, 1981-2004." *Revista Cenipec* 28:29-67.
- Birkbeck, Christopher y Pérez Santiago, Neelie (2004) "La Redención de la Pena y el Tiempo de la Condena: Estudio de una Cárcel Venezolana." *Revista Cenipec* 23:33-69.
- González, Rosimar (2005) *Predicción Estadística del Incumplimiento del Régimen Abierto en el Centro de Tratamiento Comunitario "Juan Tovar Guédez"*. Mérida: Universidad de Los Andes, Escuela de Criminología. Tesis de grado.
- Jiménez, María Angélica (1991) *Medidas Alternativas en el Sistema Penal y Perspectiva Criminológica*. Maracaibo: Universidad del Zulia, Instituto de Criminología.

- Ministerio de Justicia. 1997. *Instructivo para la Tramitación de las Fórmulas de Cumplimiento de Penas Pautadas en la Ley de Régimen Penitenciario e Indulto Presidencial*. Caracas: Ministerio del Justicia, 29 de septiembre de 1997.
- Morais, María Gracia (1985) *El Régimen Abierto en el Sistema Penitenciario Venezolano. Implementación y Funcionamiento*. Caracas: Cuerpo Técnico de Policía Judicial.
- Núñez, Gilda (2005) "Las Fórmulas Alternativas de Cumplimiento de Pena en el Sistema Penitenciario Venezolano." *Capítulo Criminológico* 33(1):31-53.
- Sánchez de Calles, Gloria (2007) "El Régimen Abierto en el Modelo de Ejecución Penal Venezolano". *Capítulo Criminológico* 35(2):179-196.
- Valera, María de las M., y Pérez de Hernández, Agripina del C. (1989) *Los Establecimientos Abiertos en el Sistema Penal Venezolano (La Intervención de Conductas Infractorias Bajo el Régimen de Semi Libertad)*. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- Venezuela (1961) *Ley de Régimen Penitenciario*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 21/07/1961, No. 706, Extraordinario.
- Venezuela (1979) *Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 31/12/1979, No. 2.529, Extraordinario.
- Venezuela (1981) *Ley de Régimen Penitenciario*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 17/08/1981, No. 2.841, Extraordinario.
- Venezuela (1993) *Ley de Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 03/09/1993, No. 4.623, Extraordinario.
- Venezuela (1998) *Código Orgánico Procesal Penal*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 23/01/1998, No. 5.208, Extraordinario.
- Venezuela (1999) *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 30/12/1999, No. 36.860.

Venezuela (2000) *Ley de Régimen Penitenciario*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 19/06/2000, No. 36.975.

Venezuela (2005) *Código Penal*. Caracas: *Gaceta Oficial*, 13/04/2005, No. 5.768, Extraordinario.

Wood, Peter B., y Grasmick, Harold (1999) "Toward the Development of Punishment Equivalencies: Male and Female Inmates Rate the Severity of Alternative Sanctions Compared to Prison". *Justice Quarterly* 16(1):19-50.

Tabla No. 1: Medidas de Régimen Abierto Concedidas por Año, 1981-2003		
Año	No.	%
1981	2	0,2
1982	8	0,6
1983	12	1,0
1984	21	1,7
1985	51	4,1
1986	53	4,2
1987	18	1,4
1988	78	6,2
1989	31	2,5
1990	33	2,6
1991	32	2,6
1992	96	7,7
1993	28	2,2
1994	25	2,0
1995	24	1,9
1996	46	3,7
1997	33	2,6
1998	87	6,9
1999	117	9,3
2000	186	14,8
2001	80	6,4
2002	111	8,9
2003	27	2,2
Sin información	54	4,3
Total	1253	100,0

Tabla No. 2: Variables Asociadas con el Nivel de Tardanza en el Acceso al Régimen Abierto			
Variable	Menor Tardanza	Mayor Tardanza	<i>p</i> <i>V</i> ^a
Período Histórico:			
Antes del COPP	38,4%	61,6%	,000
Después del COPP	69,9%	30,1%	,309
Región del País:			
Región Capital	49,6%	50,4%	,000
Trujillo	38,3%	61,7%	,185
Táchira	67,4%	32,6%	
Redención de la Pena:			
Si	38,3%	61,7%	,000
No	57,3%	42,7%	,179
^a La <i>V</i> de Cramér expresa la fuerza de asociación entre las dos variables, pudiendo tomar valores entre 0 y 1.			

Tabla No. 3: Las Tasas de Incumplimiento del Régimen Abierto en Venezuela Reportadas en Diferentes Investigaciones			
Investigador(es)	Ámbito	Año(s)	Tasa de Incumplimiento
Morais (1985)	Nacional	1981-1985	29,1%
Valera y Pérez de Hernández (1989)	Nacional	1981-1985	29,0%
Núñez (2005)	Nacional	2002 2003	81,7% 41,1%
Sánchez de Calles (2007)	Zulia	1998-2004	14,9%
Estudio actual (Birkbeck)	Regiones Capital y Andina	1981-2005 1981-1998 1999-2005	34,0% 23,8% 42,7%

Tabla No. 4: Variables Asociadas al Incumplimiento del Régimen Abierto (Análisis Bivariantes)			
Variable	% de Incumplimiento	V^a sig.	No. de Casos
Sexo: Masculino	35,6	,104	1138
Femenino	19,5	,000	
Edad: 19-30	42,3	,184	1094
31+	25,0	,000	
Abandono del Hogar por Parte de Padre y/o Madre:			1003
Si	40,0	,133	
No	27,3	,000	
Antecedentes Penales: Si	45,7	,096	1000
No	28,5	,002	
Tipo de Delito:			1131
Robo/delitos contra la propiedad	40,7	,141	
Drogas	32,1	,000	
Violencia	26,0		
Actitud Frente al Hecho:			986
Niega los Hechos	37,9	,080	
Asume los Hechos	29,6	,012	
Trabajó en el Centro de Reclusión:			998
No	52,6	,141	
Si	30,2	,000	
CTC: F. Canestri	40,8	,272 .000	1136
J.A. Rodríguez	36,1		
F. Rubio	19,7		
Méndez Uroza	69,0		
L.M. González	27,4		
J. Tovar Guédez - Táchira	37,8		
J.A. Carreño - Trujillo	19,2		
Período: Post-COPP (1999-2005)	45,3	,204	1091
Pre-COPP (1981-1998)	25,8	,000	

^a La V de Cramér mide la fuerza de asociación entre las dos variables, y toma valores entre 0 y 1.

Tabla No. 5: Variables Asociadas al Incumplimiento del Régimen Abierto (Análisis Multivariante)			
Variables Independientes	B	Sig.	Exp. (B)
Sexo - Masculino	,735	,114	2,085
Edad - 19-30	,739	,000	2,094
Antecedentes Penales - Si	1,265	,001	3,545
Tipo de Delito - Robo/Delitos Contra la Propiedad	,246	,245	1,279
Drogas	,054	,861	1,056
Actitud Ante el Delito - Niega los Hechos	,333	,106	1,395
Trabajó en el Centro de Reclusión - No	,473	,130	1,605
CTC ^a - F. Canestri	,700	,005	2,013
J.A. Rodríguez	,286	,502	1,331
Méndez Uroza	,657	,236	1,930
L.M. González	-,327	,510	,721
J. Tovar Guédez - Táchira	,707	,011	2,028
Período: Post-COPP (1999-2005)	,451	,027	1,570

^a Excluye el CTC F. Rubio, porque ese centro únicamente alberga mujeres.